

LA JUSTICIA REAL

Ernesto Lucena Barrero

Hacer un análisis sobre cualquiera de los puntos sobre la Teoría de la Justicia de John Rawls no es tarea fácil ya que el método utilizado puede volverse a veces confuso. Sin embargo ha dejado claro que la Justicia debe tener un punto de vista real y no aquel que otros filósofos utópicamente manejan. Por ello en esta breve disertación se buscará darle alcance a la concepción y aplicación de un procedimiento justo para llegar a la materialización de una razón pública verdadera.

La pregunta inicial que tendríamos que hacer sería **¿En qué situación está cada sociedad frente a la Justicia real?** Rawls hace una distinción entre la Justicia cuando se refiere a la negociación privada y la misma cuando se refiere a la negociación pública. La primera de ellas es una Justicia conmutativa, se mueve según el interés de las partes y su valoración es netamente subjetiva y en la segunda, en la negociación pública la justicia es distributiva, percibe satisfacer las necesidades de los ciudadanos. En otras palabras “es dar a cada cual lo que le corresponde”. Si tenemos en cuenta entonces estas dos ópticas del concepto de Justicia entendemos por supuesto que es el segundo de ellos el que debe valorarse cuando se busca en última instancia la Razón Pública.

Debemos partir de la base de que en los tiempos de crisis debe volverse a la realidad, es decir a las raíces y en ese orden de ideas se deben entender tres premisas fundamentales:

- Reconocer la desigualdad social y la natural.
- Aplicar la teoría delgada del bien personal.
- Proponer asimetría a favor del desfavorecido social.

Es importante hacer una precisión, que para Rawls es fundamental para poder comprender el verdadero significado de la Justicia. Ella no implica igualdad, las sociedades son desiguales pero siempre deben buscar ser justas y por último el fin del Estado no es hacer felices a sus asociados, simplemente armonizar unas condiciones para que mediante un procedimiento justo las personas disminuyan sus diferencias sociales.

Dado lo anterior, debemos atenernos a unos Principios de Justicia que son: La Igualdad de Libertad, la Igualdad de Oportunidades y el Principio de Diferencia.

La Igualdad de Libertad hace referencia a que todos los ciudadanos pueden desarrollarse con plenitud en el ejercicio de los Derechos derivados de este mismo, este es un principio básico dentro de la organización. Esto quiere decir que para que el ser humano que convive en un conglomerado social pueda ejercitar sus derechos debe partir de la base de una libertad plena frente a los demás, por supuesto respetando la órbita de ejercicio de sus semejantes. Frente al Principio de la Igualdad de Oportunidades lo que se busca, es decir, su objeto, debe ser una Justicia Pública sin prejuicios ya que los ciudadanos se juegan su ser social frente a lo básico, lo primordial, y lo fundamental. Se debe buscar la misma posibilidad de mínimos sociales que mejoren la estabilidad de los conciudadanos. Sabemos que existen desigualdades naturales, que de por sí crean diferencias a veces irremediables, son ellas las familiares, las personales y las condiciones fenoménicas.

Dichas desigualdades de algún modo deben ser asumidas por el individuo como un hecho cierto y jamás deben culpar al Estado o en su defecto a la razón pública por ello.

El principio de diferencia habilita en términos muy directos y pragmáticos a que cualquier ideología pueda estar inmersa dentro de los principios básicos de Libertad e Igualdad.

Así percibidas, estas desigualdades no entran en la razón pública, no son parte de su Ser y no le incumben porque desafortunadamente escapan de su órbita de acción.

Debemos hablar entonces de las desigualdades sociales, estas se ven en los Estados actuales fundamentalmente en las diferencias ante las posibilidades educativas, ante las posibilidades de empleo y por supuesto ante las posibilidades políticas. Estas sí son la fuente fundamental del estudio y del objetivo de la razón pública, porque en ellas radica el equilibrio de las sociedades más justas, por ello, debe darse a cada cual lo suyo. Así visto, las sociedades actuales al no comprender propiamente el significado de Justicia Real, sacrifican la razón pública en otras actividades sin haber cubierto antes lo esencial.

La manera mediante la cual los Estados deben procurar alcanzar el fin último de la razón pública es a través de un procedimiento justo que derive en los tres pilares fundamentales que son educación, empleo y sanidad. Dicho proceso tiene los siguientes fundamentos: Aceptar sociedades desiguales

- Persona moral.
- Decisión racional.
- Principios de Justicia.
- Convención Constitucional.
- Estructura social.

Es por ello que se deben seguir los preceptos donde se minimicen las diferencias sociales, donde la persona autónoma racional y digna sea cooperante y responsable de sus propias decisiones, donde en una mesa de negociación exista una posición original, un velo de ignorancia y una regla de máximos y mínimos, donde existan unos principios de igual Libertad y oportunidades respetando también el Principio de Diferencia, donde en la convención constitucional de los Estados se garanticen los mínimos principios fundantes que son la base de todo este proyecto, donde exista una garantía de mínimos personales, para así garantizar que el desfavorecido social y el “outsider” social puedan entrar en el marco de convivencia y entiendan su rol propio dentro de la sociedad.

Por lo tanto si los países y sus gobernantes en este siglo logran comprender la sinergia que debe existir entre el procedimiento de lo justo y la razón pública, podríamos acercarnos a un futuro más próspero en cuanto a Orden, Igualdad y Justicia Social.